

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando requerir al Pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

Palmira V, 14 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.1118
RADICACIÓN No. 2018-0070-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, la abogada de la parte actora solicita requerir al pagador de COLPENSIONES, indicándole que debe ampliar el porcentaje del descuento efectuado a la demandada CAMILA CAMPO DE MORALES, del 30% al 50%, así como también solicita se amplíe el límite del embargo de dineros de la pensión inicialmente fijada.

La razón que aduce la profesional en derecho para sus peticiones obedece a que el proceso que cursaba en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Cali, ya terminó y puso a disposición de este proceso el remanente que surtió efectos, medida que según el pagador de Colpensiones impedía que el descuento pudiera efectuarse por el 50% ordenado por este despacho.

Al respecto, el despacho considera que la petición es improcedente por varias razones, en primer lugar, respecto al porcentaje de embargo del 30% al 50%, como bien lo anota la abogada, los remanentes del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Cali surtieron efectos legales a favor de la presente demanda, es decir, que los dineros devengados por la demandada, de todas maneras, será girados a la cuenta de este despacho. En segundo orden, respecto del límite de embargo inicialmente ordenado por este despacho, el cual se comunicó mediante oficio 1141 de fecha 21 de marzo de 2018, y en el que se indicó que era hasta \$10.331.264,00, luego de revisar el expediente, se tiene que hasta el momento el pagador de Colpensiones no ha informado que los descuentos ordenados llegaron hasta el monto ordenado. Asimismo, la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, con fecha de 17 de marzo de 2021, indica que la deuda asciende actualmente a la suma de \$4.107.304,55, es decir que el monto de la medida cautelar de embargo aún es suficiente para cubrir la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador de COLPENSIONES por lo expuesto en la parte considerativa.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed199a84ef924855e26d95d12ecf035159085172d0fa74a3595bb1046b935c8b**

Documento generado en 21/09/2021 08:46:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>